

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 416/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis. -

Se resuelve en definitiva el expediente número 416/15-RRI, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00681515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00681515, el entonces solicitante [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Siendo el 27 veintisiete de noviembre del 2015 dos mil quince, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General, ahora Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00023015. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se desprende la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. - - - - -

TERCERO.- En fecha 30 treinta del mes de noviembre del 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del entonces consejo general de este instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **416/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- El día 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación de fecha 30 treinta de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que proporcionó para recibir notificaciones. Asimismo el día 02 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue remitido el oficio IACIP/PCG-602/13/2015, a través del correo certificado del servicio postal mexicano, a efecto de notificar al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -

QUINTO.- El día 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se levantó certificación por parte del secretario general de acuerdos del instituto, en la que se asentó que toda vez que no se recibió el acuse de recibo del folio **MN54336000MX**, del servicio postal mexicano, correspondiente al correo certificado, en la que se establece que tal circunstancia impidió la elaboración del cómputo de término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia, para la rendición del informe; no obstante a lo anterior, tenemos que el informe de ley contenido en el oficio número UAIP/2015/060, se recibió en la oficialía de partes de este instituto el día 07 siete de enero del 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello de recibo de dicha área. Asimismo mediante acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se pusieron a la vista de la entonces consejera general ahora comisionada designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve,

a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **416/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I Y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. -----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su

primera parte dispone: “...**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*” - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la unidad de acceso del sujeto obligado, feneciendo el término para dar respuesta el día 23 veintitrés de noviembre del año en mención, otorgando respuesta el sujeto obligado ese mismo día 23 veintitrés de noviembre del 2015 dos mil quince, esto es dentro del término legal a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente en que se otorgó respuesta, esto es, a partir del 24 veinticuatro de noviembre del 2015 dos mil quince, precluyendo el 14 catorce de diciembre del mismo año, sin contar los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre; así como 05 cinco, 06 seis, 12 doce y 13 trece de diciembre del presente año; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico “Infomex-Gto” ante este Instituto el día 27 de noviembre del 2015 dos mil quince, su interposición se

colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
08 NOVIEMBRE	09	10	11	12	13 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Manuel Doblado, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	14
15	16	17 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	18	19	20	21
22	23 Respuesta por parte de la UAIP de Manuel Doblado, Gto. Fenece el término de 5 días con uso de prórroga por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado (Art. 43 de la Ley)	24 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	25	26	27 Interposición del medio de impugnación	28
29	30	01 DICIEMBRE	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.	15	16	17	18	19
días inhábiles o no laborables						

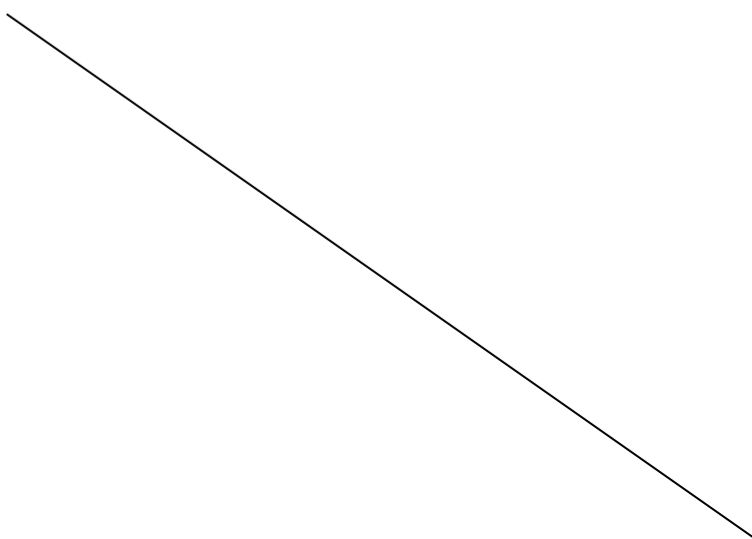
QUINTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, consistente en: - - - - -

"solicito todo el proceso para la selección del contralor de la administración 2015-2018."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante escrito de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por Daniel Luna Loza, Director de Informática y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, remitido a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" misma de la que obra constancia en el sumario, y se inserta a la presente: - - - - -





Asunto: El que se indica
UAIP/2015/039

██████████

PRESENTE

Por medio de este conducto, me dirijo a usted enviándole un cordial y atento saludo y a su vez distraerlo de sus múltiples actividades en contestación de la solicitud N° 00681515, me dispongo a contestar lo siguiente:

Primeramente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo segundo, 11 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se deberá señalar al solicitante que una vez realizada una búsqueda minuciosa de la información solicitada, se advierte que si existe en los archivos que posee la Comisión de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Al respecto, la información relacionada con el proceso para la Selección del Contralor Municipal se generó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De tal suerte, que el proceso de selección se integró con las etapas siguientes:

- a) El día 22 de Octubre del año 2015 dos mil quince, en el punto numero 1 uno de asuntos generales de la sesión de ayuntamiento número 03 tres, se aprobó la adición de diversas disposiciones al Reglamento interior para el H. Ayuntamiento de Cd, Manuel Doblado, Guanajuato.
- b) El día 23 de Octubre del año 2015 dos mil quince, se publica en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las adiciones reglamentarias aludidas en el párrafo que antecede.
- c) En fecha 26 veintiséis de Octubre del año 2015 tuvo verificativo una sesión de la Comisión de Contraloría del H. Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, por la que se aprobó por unanimidad la expedición de la convocatoria sobre la elección del Contralor Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, en acatamiento a los párrafos segundo tercero del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o

invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- En relación a lo anterior, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces consejo general, ahora pleno de este instituto, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"no se dio contestación a mi petición de información, ni por vía infomex como lo marque, ni en vía correo electrónico."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos en el mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.- - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 07 siete de enero del 2016 dos mil dieciséis, informe que obra glosado a foja 14 catorce del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en originales y copias simples para su cotejo y compulsas, mismas que a continuación se describen: - - - - -

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

a) Nombramiento emitido en favor de Daniel Luna Loza, como Director de Informática y Acceso a la Información Pública, expedido por el presidente municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a partir del 10 diez de octubre del año 2015 dos mil quince (visible a foja 17 del sumario). - - - - -

Documentos que al ser cotejados por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coinciden fiel e íntegramente con la documental original presentada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, según certificación que obra a foja 20 del expediente de marras, por lo que reviste valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

c) Ocurso de referencia UAIP/2015/035, de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince, suscrito por Daniel Luna Loza, Director de Informática y Acceso a la Información Pública y dirigido al Lic. Jesús López Sánchez, regidor presidente de la comisión de régimen interno y buen gobierno, de Manuel Doblado, Guanajuato, mediante el cual se realiza requerimiento en relación a la solicitud con número de folio 00681515 del sistema Infomex-Gto (visible a foja 19 del sumario). - - - - -

d) Escrito de fecha 20 veinte de noviembre del 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. Jesús Manuel López Sánchez, presidente de la comisión de contraloría del ayuntamiento de

Manuel Doblado, Guanajuato, y dirigido al C. Daniel Luna Loza, Director de Informática y Acceso a la Información Pública, de Manuel Doblado, Guanajuato, mediante el cual da contestación al requerimiento en relación a la solicitud con número de folio 00681515 del sistema Infomex-Gto, en el que se indica el proceso de selección del contralor municipal (visible a foja 20 del sumario).

e) Ocurso UAIP/2015/039, de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. Daniel Luna Loza, Director de Informática y Acceso a la Información Pública, de Manuel Doblado, Guanajuato, dirigido al solicitante [REDACTED]; mediante el cual da contestación a la solicitud con número de folio 00681515 del sistema Infomex-Gto; mediante el cual se proporciona el proceso de selección del contralor municipal de Manuel Doblado, Guanajuato (visible a foja 22 del expediente). - - -

f) Captura de pantalla del sistema Infomex-Gto del historial de seguimiento dado a la solicitud de información de folio 00681515 (foja 24 del sumario). - - - - -

g) Captura de pantalla del sistema Infomex-Gto de la que se desprende la remisión del oficio de respuesta al solicitante [REDACTED] [REDACTED] (foja 25 del expediente). - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su**

actuar y la validez del acto recurrido, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

SEXTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del petionario ██████████ ██████████, el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que la información solicitada por el impetrante, es factible de resultar existente en los registros o archivos del sujeto obligado, lo que además así se desprende en el presente, toda vez que del informe de ley, así como de las constancias adjuntadas por parte del Secretario General de Acuerdos de este instituto, consistente en

impresión de pantalla del sistema Informex-Gto, relativas a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00681515; se desprende la existencia del objeto jurídico petitionado. No obstante a ello la validez de la misma será analizada en el considerando precedente. - - - - -

Finalmente, es dable señalar que la información solicitada por la hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. - - - - -

SÉPTIMO.- Es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
"solicito todo el proceso para la selección del contralor de la administración 2015-	Mediante ocurso de referencia UAIP/2015/039 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito	"no se dio contestación a mi petición de información, ni por vía infomex como lo marque, ni

2018." (Sic)	por el C Daniel Luna Loza, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud con número de folio 00681515 del Sistema Infomex-Gto, remitido a través del mismo sistema; mediante el cual se proporcionó el proceso de selección del contralor de la administración 2015-2018".	en vía correo electrónico." (Sic)
--------------	--	-----------------------------------

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: -----

Derivado de la confronta realizada se desprende que la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, cumple con lo originalmente petitionado por el solicitante [REDACTED], ya que dicha petición consistió en: "solicito todo el proceso para la selección del contralor de la administración 2015-2018"; a lo que la autoridad antes mencionada mediante oficio UAIP/2015/039, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, remitido a través del sistema Infomex-Gto (mismo que ya fue debidamente valorado en el considerando QUINTO de la presente resolución e inserto a la presente), proporciona el proceso que se siguió para la selección del contralor de la actual administración del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. Observándose que la respuesta cumple cabalmente con el objeto jurídico petitionado, teniéndose por colmada la información contenida en la solicitud. -----

Ocurso referido en el párrafo que antecede que fue remitido al recurrente [REDACTED], por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato; lo que acredita mediante con la documental que anexa a su informe de ley, de manera específica la impresión de captura de pantalla del sistema Infomex-Gto, consistente en el

historial de seguimiento dado a la solicitud de información de folio 00681515; así como con diversa impresión de captura de pantalla del sistema Infomex-Gto de la que se desprende la remisión del oficio de respuesta al solicitante [REDACTED]. Documentales que ya fueron referidas y debidamente valoradas en el considerando QUINTO de la presente resolución y que son suficientes para acreditar el envío y la recepción efectiva de la información petitionada por parte del recurrente; en razón de lo anterior, es que resultan **infundados e inoperantes los agravios** esgrimidos por el recurrente en su medio impugnativo consistentes en: *"no se dio contestación a mi petición de información, ni por vía infomex como lo marque, ni en vía correo electrónico".* - - - - -
 - - - - -

Por lo que, este órgano resolutor determina **confirmar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00681515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en fecha 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince; otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto" con motivo de la interposición del recurso de revocación, en concatenación con las documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este órgano resolutor determina **confirmar el acto recurrido**, mismo que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00681515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por el **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato**, emitida y notificada al solicitante a través del mismo sistema Infomex-Gto, misma que cumplió íntegramente con el objeto jurídico petitionado. - - - - -

Al resultar infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente en el instrumento recursal instaurado, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, y con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad resolutora determina **confirmar el acto recurrido**, mismo que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00681515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por el **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 416/15-RRI, interpuesto el día 27 veintisiete de noviembre del 2015 dos mil quince, por el peticionario ██████████ en contra de la respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 00681515 del sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Se confirma el acto recurrido, que se traduce en la respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente ██████████ ██████████ identificada con el número de folio 00681515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", de **acuerdo a lo expuesto en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.** -

TERCERO.- Dese salida el expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoría por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, **por unanimidad de votos**, en la 11 décima primer sesión ordinaria, del 13º décimo tercero año de ejercicio, de fecha 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y Doy Fe.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA